

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., trece (13) de junio de dos mil veintidós 2022

Expediente No. 11001-40-03-057-**2021-0999-00**

Incidentante : Elisa Margarita Flórez Herrera
Incidentada : Sociedad Innova Quality S.A.S. en liquidación
Trámite : Incidente de desacato

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

La accionante Elisa Margarita Flórez Herrera, interpuso acción de tutela contra la entidad Sociedad Innova Quality S.A.S. en liquidación, buscando protección a su derecho fundamental de petición.

El 28 de octubre de 2021 esta Unidad Judicial profirió la sentencia de tutela y concedió el amparo deprecado, razón por la que se **ORDENÓ** a la Sociedad Innova Quality S.A.S. en liquidación, que: "...a través su representante legal y/o liquidador o quien haga sus veces, en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia, responda de fondo la petición remitida por la accionante el día 17 de marzo de 2021 y la notifique en las direcciones establecidas por la solicitante...", y, oportunamente, **lo acreditara ante esta célula judicial**, so pena de hacerse acreedora a las sanciones establecidas por el legislador.

La accionante radicó escrito indicando que la tutelada incumplió el fallo de tutela, razón por la que el Despacho requirió en repetidas oportunidades a la accionada, y ante su evidente desacato y desatención, se dio apertura al incidente de desacato mediante auto calendado el 18 de marzo de 2022 y se impuso sanción el 25 de abril de 2022 en la que se dispuso:

"...PRIMERO: SANCIONAR por desacato al señor Jorge Adrián Vanegas Quique identificado con la CC. N. 80492230 en su calidad de liquidador de la sociedad INNOVA QUALITY S.A.S, por incumplimiento del fallo de tutela proferido el 28 de octubre de 2021 dentro de la acción de tutela promovida por Elisa Margarita Flórez Herrera en contra de la sociedad INNOVA QUALITY S.A.S.

SEGUNDO: IMPONER al señor Jorge Adrián Vanegas Quique identificado con la CC. N. 80492230 en su calidad de liquidador de la sociedad INNOVA QUALITY S.A.S ,MULTA DE CINCO (5) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES a favor de la Nación - Consejo Superior de la Judicatura que deberá cancelar dentro de los cinco (5) días siguientes a aquella en la cuenta DTN Multas y Cauiones Efectivas No. 3-0070-000030-4 del Banco Agrario (Acuerdo No. PSAA10-6979 de 2010), una vez esta decisión quede en firme. Por secretaría expídase las respectivas certificaciones conforme lo previsto en el artículo 367 del C.G.P., y remítase al Consejo Superior de la Judicatura.

TERCERO: IMPONER al señor Jorge Adrián Vanegas Quique identificado con la CC. N. 80492230 en su calidad de liquidador de la sociedad INNOVA QUALITY S.A.S, ARRESTO POR EL TERMINO DE DOS (2) DIAS, que deberá cumplir en el lugar que determine la correspondiente autoridad de Policía. Ofíciase al señor Comandante de la Policía Metropolitana de Bogotá, para que proceda de conformidad haciendo efectiva dicha sanción, e informando al Despacho el lugar y fecha donde se verificará la misma, una vez esta decisión quede en firme.

CUARTO: OFICIAR A LA FISCALIA GENRAL DE LA NACION para que proceda a investigar la conducta desplegada por el señor Jorge Adrián Vanegas Quique identificado con la CC. N. 80492230 en su calidad de liquidador de la sociedad INNOVA QUALITY S.A.S, frente al punible de fraude a resolución judicial. Remítase copia de la totalidad de la actuación adelantada en la acción de tutela y el presente tramite incidental.

QUINTO: NOTIFICAR al señor Jorge Adrián Vanegas Quique identificado con la CC. N. 80492230 en su calidad de liquidador de la sociedad INNOVA QUALITY S.A.S, lo dispuesto en el presente proveído, por el medio más expedito.

SEXTO: REQUERIR al señor Jorge Adrián Vanegas Quique identificado con la CC. N. 80492230 en su calidad de liquidador de la sociedad INNOVA QUALITY S.A.S, en punto al cumplimiento del fallo de tutela adiado el 28 de octubre de 2021. Advirtiéndolo al sancionado que no queda exonerado del deber de dar cumplimiento a la orden de tutela.

SEPTIMO: CONSULTAR la presente decisión con el Superior, conforme lo dispuesto en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991. Oficiéese...”.

Conocidas las diligencias por el Juzgado Treinta y Cinco (35) Civil Circuito de esta ciudad, dispuso revocar la sanción impuesta, por cuanto el extremo pasivo acreditó cumplimiento a la orden judicial dentro del curso de la acción incidental.

Teniendo en cuenta que únicamente procede el trámite del incidente de desacato cuando se comprueba que por el comportamiento insubordinado de quien debe dar cumplimiento a la orden de tutela, se continúa con la vulneración de los derechos fundamentales del tutelante, y tomando en consideración que en el presente caso no se configura tal hipótesis, además que la sanción fue revocada por cumplimiento de lo ordenado en el fallo de tutela, esto es, que la entidad accionada brindó una respuesta de fondo, clara precisa y congruente al derecho de petición objeto de estudio; en consecuencia, se considerará concluido el trámite constitucional de la referencia.

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR CONCLUIDO el incidente de desacato aquí propuesto, por las razones expuestas en la parte supra de esta determinación.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE, a los interesados el presente proveído en la forma más expedita posible.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),


MARLENNE ARANDA CASTILLO
JUEZ